

XLV SEMINARIO DE DERECHO ADUANERO

“Tributación Aduanera:
Estado Actual en el Perú y
desafíos”

27/05/2015

Christian Vargas Acuache



**Defensoría
del Contribuyente
y Usuario Aduanero**



TEMAS

1. Valoración aduanera: uso de base de datos, regalías y otros ajustes.
2. Sistema de franja de precios.
3. Importación de mercancías para la construcción de plantas industriales.
4. Otros temas de interés



Valoración Aduanera

Uso de base de datos





Valoración aduanera: uso de base de datos

- Directrices relativas a la elaboración y la utilización de una base de datos nacional de valoración que funcione como instrumento de evaluación de riesgo. Suplement, G/val/54/Suppl.1 October 13, 2004.
- En internet: <http://www.wcoomd.org/en/topics/valuation/instruments-and-tools/guidelines.aspx>



Valoración aduanera: uso de base de datos

- “11...Así pues, aunque una diferencia anormalmente grande entre el valor declarado y el valor almacenado en la base de datos de esa mercancía puede constituir un factor de riesgo potencial, esta diferencia **debe considerarse en conjunción con otros factores de riesgo potencial**, tales como la ausencia de documentación de apoyo, problemas con el importador en otras ocasiones, etc., al determinar qué medidas es necesario adoptar en relación con el valor declarado.”



Valoración aduanera: uso de base de datos

- “14. La base de datos también puede utilizarse como instrumento de evaluación de riesgos para realizar **comprobaciones cruzadas** con el objeto de seleccionar para su examen determinadas declaraciones de importación.”
- “15. Por lo general, una base de datos sobre valoración **deberá formar parte de una base de datos más amplia que abarque la estimación de riesgos relacionados con otros aspectos de las operaciones** de importación o exportación, tales como el origen, el código arancelario, el perfil del importador, el perfil del exportador, etc.”



Valoración aduanera: uso de base de datos

Datos para incluir en una base de datos:

- “20...Por consiguiente, estos datos deben recoger el valor en aduana de importaciones anteriores determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo. Asimismo, deben comprender el **método de valoración aplicable** (por ejemplo, el valor de transacción, el valor reconstruido, etc.) y **los elementos incluidos en el valor en aduana** (por ejemplo, prestaciones, cánones, comisiones de venta, etc.). En la base también pueden recogerse otros datos de la declaración de importación, por ejemplo **si las partes están vinculadas**.”



Valoración aduanera: uso de base de datos

- “24. La base de datos también puede utilizarse para realizar **comprobaciones cruzadas** con el fin de determinar las importaciones que puedan ofrecer un riesgo potencial y, a partir de aquí, seleccionar para su examen las declaraciones de importación de que se trate.”
- “26...si con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 8 se ha establecido en el pasado que se han pagado **comisiones** (salvo comisiones de compra) en una transacción entre el comprador/importador y el proveedor/vendedor, y que a consecuencia de ello se ajustó el precio realmente pagado o por pagar, **el sistema tendrá que poder seleccionar** todas las futuras declaraciones relativas a transacciones entre ese comprador/importador y ese proveedor/vendedor, **de modo que las Aduanas puedan comprobar si todavía se está haciendo ese tipo de pagos**, y, si procede, ajustar el valor declarado según corresponda.”



Valoración Aduanera Regalías

**La cuestión prejudicial recaída en el Proceso 03-IP 2014
del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.**





Datos del Caso de la Interpretación Prejudicial recaída en el Proceso 03-IP-2014 *



* Analisis DVA, Giancarlo EN la exposición acerca del Ajuste de regalías a propósito de la Interpretación Prejudicial recaída en el Proceso 03-IP-2014 realizada el 18 de marzo de 2015 en la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero.

1

Derecho exclusivo de fabricación y distribución de los productos bajo las marcas de propiedad de ACI y de la información técnica para dicha fabricación en el mercado peruano.

2

Regalía (contraprestación) equivalente a un porcentaje del precio de venta neta de productos manufacturados localmente, así como de los productos finales importados.

7%: fabricados en Perú o comprados a fabricantes de Latinoamérica.

5%: terminados importados de ACI

3

Determinación de los distintos proveedores autorizados por ACI (para mantener estándares de calidad) de materias primas e insumos necesario para fabricación.

4

Venta de productos terminados importados como fabricados localmente en base a los insumos importados careciendo de signos distintivos de propiedad del licenciatario.



Valoración Aduanera: Regalías – La cuestión prejudicial recaída en el Proceso 03-IP-2014 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Conclusiones **

- Cuando los insumos importados incorporan alguna marca relacionada con la licencia, hablaríamos de bienes que contienen derechos de propiedad intelectual y por tanto serían susceptibles de ser gravados, esto en concordancia a lo enunciado por el Comentario 25.1.
- Por el contrario, si los insumos no contienen marca, sino que sufren un procedimiento en el país de importación, podemos concluir que no incorporan derecho de propiedad intelectual al momento de la importación, en aplicación de la Opinión Consultiva 4.9 por lo que el importador no debería soportar ajuste alguno al valor de importación.

** RIVA, Giancarlo. Ibíd.



Valoración Aduanera: Regalías – La cuestión prejudicial recaída en el Proceso 03-IP-2014 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Conclusiones **

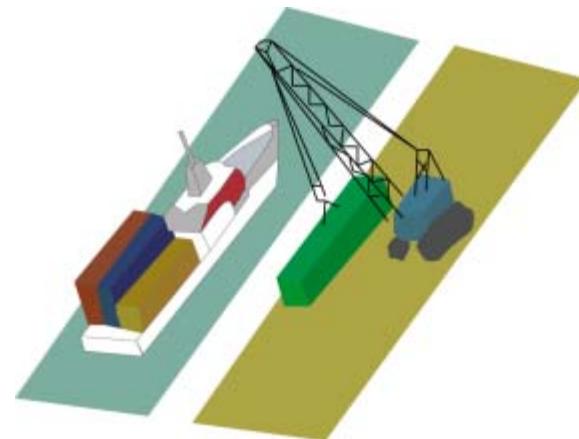
- Finalmente, para aquellos casos que existan insumos importados con marca que son utilizados para la elaboración del producto terminado al combinar producto importado y producto nacional, el ajuste debe ser proporcional al valor de dichos insumos importados.

** RIVA, Giancarlo. Ibíd.



Valoración Aduanera

Ingeniería





Valoración Aduanera: Ajuste por ingeniería – RTF 00140-A-2015

- **¿Cuál de la(s) Mercancía(s) objeto de valoración?**

¿Son los componentes que ingresaron al territorio aduanero y que posteriormente formaron parte de la Planta Industrial?; o

¿Es la Planta Industrial, como una sola unidad vendida, que ingresó al país de manera fraccionada?



Comentario 6.1

Estudio de casos 1.1



Valoración Aduanera: Ajuste por ingeniería – RTF 00140-A-2015

Comentario 6.1

“1...se consideran “expediciones fraccionadas” las de aquellas mercancías que, constituyendo en su conjunto una unidad objeto de una transacción entre un comprador y vendedor, no se presentan al despacho formando una sola importación, por exigencias del suministro, transporte, pago u otras razones, y por ellos se importan en expediciones parciales o escalonadas, bien por la misma Aduana, bien por Aduanas diferentes.”



Valoración Aduanera: Ajuste por ingeniería – RTF 00140-A-2015

Comentario 6.1

“2. Las situaciones que pueden presentarse en lo que se refiere al fraccionamiento de expediciones pertenecerán muy probablemente a uno de los tres grupos siguientes:

A. Fraccionamiento del envío de materiales correspondientes a una instalación o equipo industrial, bien por proceder de distintas fuentes de suministro, bien por imposibilidad física de importarlos de una sola vez, bien por necesidad o conveniencia de escalaronar los envíos de acuerdo con un plan de montaje.”



Valoración Aduanera: Ajuste por ingeniería – RTF 00140-A-2015

La regla general 2 a) para la interpretación de la Nomenclatura contenida en el Arancel de Aduanas

En base a la aplicación de la racionalidad de la regla general 2 a) para la interpretación de la Nomenclatura contenida en el Arancel de Aduanas se puede plantear la postura según la cual se está frente a una planta industrial que se presenta a los despachos, incompleta o sin terminar, pero con las características esenciales del artículo completo o terminado, y que adicionalmente se encuentra sin montar todavía, ya que la planta se construirá en el país y se entregará lista para su uso.



Tributación Aduanera

Sistema de Franja de Precios





Sistema de franja de precios - Modificaciones

- Segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Decreto Supremo 103-2015-EF:

“Los precios de referencia se publicarán quincenalmente y regirán hasta la fecha de publicación de los nuevos Precios de Referencia”



Sistema de franja de precios - Modificaciones

- En el artículo del Decreto Supremo 103-2015-EF se precisa:

“Articulo 2.- Los derechos variables adicionales que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el sistema de Franja de Precios, aprobado por el Decreto Supremo N°115-2001-EF y modificatorias, sumados a los derechos ad valorem CIF no podrán exceder del 20% del valor CIF de la mercancía cuya subpartida nacional está incluida en el Anexo 1, el cual forma parte del presente Decreto Supremo, por cada serie de la declaración de importación.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria debe adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación del presente artículo”



Sistema de franja de precios – Controversia OMC – Solución de diferencias DS 457

Título abreviado:	Perú — Productos agropecuarios
Reclamante:	Guatemala
Demandado:	Perú
Terceros:	Argentina; China; El Salvador; Unión Europea; India; Estados Unidos; Brasil; Ecuador; República de Corea; Honduras; Colombia; Argentina; China; El Salvador; Unión Europea; India; Estados Unidos; Brasil; Ecuador; República de Corea; Honduras; Colombia
Acuerdos invocados: (según figuran en la solicitud de celebración de consultas)	Agricultura: Art. 4.2 GATT de 1994: Art. II:1(a) , II:1(b) , X:1 , X:3(a) , XI , XI:1 Valoración en aduana (Artículo VII del GATT de 1994): Art. 1 , 2 , 3 , 5 , 6 , 7 Agricultura: Art. 4.2 GATT de 1994: Art. II:1(a) , II:1(b) , X:1 , X:3(a) , XI , XI:1 Valoración en aduana (Artículo VII del GATT de 1994): Art. 1 , 2 , 3 , 5 , 6 , 7
Fecha de recepción de la <u>solicitud de celebración de consultas</u> :	12 de abril de 2013
Fecha de distribución del <u>informe del Grupo Especial</u> :	27 de noviembre de 2014



Sistema de franja de precios – Controversia OMC – Solución de diferencias DS 457

Título abreviado:	Perú — Productos agropecuarios
Reclamante:	Guatemala
Demandado:	Perú
Terceros:	Argentina; China; El Salvador; Unión Europea; India; Estados Unidos; Brasil; Ecuador; República de Corea; Honduras; Colombia; Argentina; China; El Salvador; Unión Europea; India; Estados Unidos; Brasil; Ecuador; República de Corea; Honduras; Colombia
Fecha de apelación al OSD:	25/26 de marzo de 2015
Fecha de audiencia:	26/27 de mayo de 2015



Tributación Aduanera

**Importación de mercancías para plantas
industriales como concepto no gravado del IGV**





Importación de mercancías para plantas industriales como concepto no gravado del IGV

- **Base legal**

- Inciso w) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF modificado por la Ley N° 30264 publicada el 16 de noviembre de 2014.
- Decreto Supremo N° 29-94-EF Reglamento de la Ley del IGV e ISC modificado por el Decreto Supremo N° 065-2015-EF.
- Circular N° 01-2015-SUNAT/5C0000 publicada el 09 de mayo de 2015.



Importación de mercancías para plantas industriales como concepto no gravado del IGV

Requisitos sustanciales:

- Que se realicen en virtud a un contrato de obra bajo la modalidad llave en mano y a suma alzada.
- Que el prestador sea una sujeto no domiciliado.
- Que el objeto del contrato sea diseñar, construir y poner en funcionamiento una obra determinada en el país, asumiendo la responsabilidad global frente a su cliente.



Importación de mercancías para plantas industriales como concepto no gravado del IGV

Requisitos sustanciales:

(...)

- Que se contemple que el valor en aduana de las mercancías forme parte de la retribución por el servicio prestado por el sujeto no domiciliado en virtud al referido contrato, cuya utilización en el país se encuentre gravada con el impuesto.



Importación de mercancías para plantas industriales como concepto no gravado del IGV

Requisitos formales:

- Comunicar a la SUNAT la información relativa a las operaciones y al contrato así como el **detalle de los bienes** que ingresarán al país en virtud de dicho acuerdo con una anticipación no menor a 30 días calendario a la numeración de la primera DAM de importación.
- Informar a la SUNAT las adendas que se puedan hacer al contrato dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su suscripción y al menos 5 días hábiles antes de la numeración de la DAM que corresponda transmitir seguidamente.



Importación de mercancías para plantas industriales como concepto no gravado del IGV

Vigencia:

- Se aplica a partir del 11 de mayo de 2015 según la Circular N° 01-2015-SUNAT/5C0000.
- Se podrá aplicar a los contratos celebrados con anterioridad a esa fecha en la medida que no se hubiera numerado la DAM de la primera mercancía a importar según el contrato, y se cumpla con los requisitos formales y sustanciales.



Importación de mercancías para plantas industriales como concepto no gravado del IGV

- **Procedimiento Operativo:**

1. Antes de la importación

- Se presenta, por cada contrato, una comunicación a la INTA con una anticipación no menor a 30 días calendario antes de la numeración de la DAM.
- La SUNAT otorga el código liberatorio correspondiente.

2. Durante la importación

- Se numera la DAM transmitiendo el código liberatorio asignado por INTA en cada serie.
- Entre los documentos que sustentan la DAM, la factura debe ser emitida por el contratista al contribuyente. En caso fuera emitida por el proveedor del contratista, en el documento de transporte debe figura como consignatario, el contribuyente.



Importación de mercancías para plantas industriales como concepto no gravado del IGV

- **Procedimiento Operativo:**

- 2. **Durante la importación**

- c) En el primer despacho aduanero debe presentar copia simple del contrato y una lista detallada de las mercancías (cuya copia se presentará en los sucesivos despachos).
 - d) La SUNAT verifica en el cumplimiento de los plazos, entre otra información: intranet/trabajo en línea/aduanero/contrato llave en mano y a suma alzada
 - e) En caso se opte por el Despacho bajo el proceso de mercancías vigente:
 - ✓ El primer despacho se solicite a reconocimiento físico (con el código 20 en la casilla 7.24), indicándose que se trata del primero de varios (x/total) en la casilla 7.35.
 - ✓ Los despacho sucesivos se realizarán una vez que el primero cuente con levante autorizado, la DAM regularizada, y se haya cumplido con el pago de la deuda tributaria aduanera.



Importación de mercancías para plantas industriales como concepto no gravado del IGV

- **Procedimiento Operativo:**

2. Durante la importación

- e) En caso se opte por el Despacho bajo el proceso de mercancías vigente:

(...)

- ✓ La Aduana operativa comunicará a la ICA la realización de Despacho en un plazo de 5 días hábiles.
- ✓ Los despachos posteriores se realizan sin el pago de la deuda tributaria aduanera y recargo, excepto el pago correspondiente a los gastos de transporte adicionales.
- ✓ En dichas DAM se transmite el código 21 en la casilla 7.24 por el TPN, se indica el número de la DAM precedente y la serie que corresponda, así como el número del envío respecto del total en la casilla 7.35 (x/total).
- ✓ Dichos despachos pasará por reconocimiento físico.



Importación de mercancías para plantas industriales como concepto no gravado del IGV

- **Procedimiento Operativo:**

2. Durante la importación

f) En cuanto a la declaración del valor:

✓ El monto de la **ingeniería que forma parte del valor en aduana** se declara optativamente en:

(1) En el primer despacho, ó

(2) Repartido entre todas las DAM que corresponden a la mercancía importada.

✓ En caso de **incrementos del valor** de la ingeniería durante la ejecución del contrato, manifestados en adendas, alternativamente en:

(1) En el último despacho, ó

(2) Repartido entre todas las DAM posteriores.